



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 04 de Enero de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 01	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 580 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 581 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO..... 4

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008..... 11

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 425-3/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	20
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción 2 del predio urbano, ubicado en la Avenida Miguel Alemán No. 85 de Chilpancingo, Gro.....	20
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Avenida del Progreso y Valerio Trujano de Huitzuco, Gro.....	21
Primera publicación de edicto exp. No. 626/2009-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Primera publicación de edicto exp. No. 390-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	22
Primera publicación de edicto exp. No. 55-2/2009, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	23
Primera publicación de edicto exp. No. 76/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	24

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 204/2010-II-F, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	24
Primera publicación de edicto exp. No. 566-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 406/2009-II-F, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	26
Primera publicación de edicto exp. No. 06/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luís Acatlán, Gro.....	27
Publicación de edicto exp. No. 1051/2010-I, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	28

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 580 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 581 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de noviembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 580 y primer párrafo del artículo 581 del Código Civil para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 21 de septiembre del 2009, la Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quin-

cuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, Fracción II y 170 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 580 y 581 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de septiembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la mesa directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01139/2009.

Que la Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- I.- La familia es una institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la

sociedad y el derecho a través del matrimonio civil y en ocasiones eclesiástico. La familia es el pilar de la sociedad. Del amor que exista en ella, dependerá el bienestar de una nación, porque si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias. La regulación que dé, el derecho a la familia, se reflejará en el esplendor de una sociedad. Para lograr tal objetivo debemos de regular a través de las normas jurídicas, las instituciones que encontramos dentro del derecho de familia y una de estas instituciones que encontramos, es el parentesco, mismo que es objeto de estudio de el (sic) derecho civil; este último viene siendo el que nace de la Adopción.

• II.- La adopción como una institución del derecho civil. Se le conoce como la que da consuelo a los que no tienen hijos y de los seres abandonados que no tienen padres, o siendo éstos desconocidos, necesitan amparo y protección. En el artículo 554 del Código Civil de nuestro Estado de Guerrero señala que La adopción:

" es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen".

Ésta se logra mediante un procedimiento legal que le permite a un menor de edad que no tiene quien ejerza la patria po-

testad, tutor o que se encuentra abandonado, en convertirse en términos legales en hijo o hija de padres adoptivos distintos a los consanguíneos, cuyo objetivo superior de la adopción actualmente es brindarse mutuamente entre padres e hijos adoptivos felicidad y asegurarles a los niños un futuro de bienestar, y de ésta forma se le da legalmente oportunidad a las parejas sin hijos a formar una familia y los menores a formar parte de ésta.

• III.- La adopción actualmente es una institución que ha quedado rezagada, tanto a nivel nacional como en nuestro estado de guerrero, a pesar de que a nivel nacional existe un convenio para la agilización del proceso de adopción, esto nos obliga a los legisladores Guerrerenses a cuando menos a realizar las reformas en nuestro Código Civil, encaminadas a su modernización, para estar acorde con las exigencias actuales que en el seno de la sociedad se demanda. Una de éstas demandas es convertir mas ágil el procedimiento para que se pueda llevar a cabo una adopción, ya que un proceso largo y en ocasiones tortuoso va en detrimento y perjuicio de los menores que necesitan el calor de unos padres y el acogimiento de un hogar, es por eso que creo necesario que ésta soberanía reforme los artículos 580 y 581 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Específicamente en el artículo 580 párrafo primero que actual-

mente dice lo siguiente:

Artículo 580.- "Con vistas a la futura adopción plena, podrá ser declarado por el juez el estado de abandono de un menor, cuyos padres se hubieren comportado con manifiesto desinterés hacia él, sin causa que lo justifique, en términos de comprometer los vínculos afectivos propios de la filiación, si observaren tal conducta, durante por lo menos el año anterior al pedido de declaración.

Tendrán legitimación activa para requerir la declaración de abandono, quienes hubieren tenido al menor bajo su guarda, el Ministerio Público o el Director del establecimiento de asistencia donde el menor bajo su guarda, el Ministerio Público o el director del establecimiento de asistencia donde el menor hubiese sido colocado".

La reforma que se propone consiste en reducir de un año a seis meses el plazo, para que en una futura adopción, el juez competente haga la declaratoria de abandono de un menor, cuando sus padres no se ocupen de él en ese lapso de tiempo no demuestren interés en recuperarlo, si éste se encuentra en depósito de una institución de asistencia pública o privada.

- IV.- En el proceso de adopción, se trata de anteponer el interés superior del menor, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la

Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado de Guerrero en el artículo tercero párrafos primero y cuarto fracción Primera, respectivamente. Se considera que no existe razón legal para que el menor; futuro adoptado, durante todo un año carezca de amor, afecto y el calor de un hogar que le hace falta para ser un ciudadano integro y con valores bien definidos; es por eso, que se propone que el plazo de un año se reduzca a seis meses en que el juez competente haga la declaratoria de abandono del menor. En los mismos términos que se propone también reformar el artículo 581 primer párrafo del Código Civil de Nuestro Estado que actualmente dice lo siguiente:

Artículo 581.- "El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por el Juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por período no menor de un año.

La adopción será decretada cuando presente reales ventajas para el menor, se funde en motivos legítimos, no entrañe sacrificio injusto para los hijos de los adoptantes, si los tuvieren, y se hubieren establecido lazos afectivos entre adoptantes y adoptado, propios de padres e hijos.

En el procedimiento el juez tendrá poderes inquisitivos y deberá averiguar sobre la salud y personalidad de los adoptan-

tes, sobre su capacidad psicológica y económica para criar y educar al menor.

Salvo que no exista previa declaración judicial de abandono, o consentimiento dado, según los artículos 575, 576 y 577 el juicio será contradictorio con citación de las personas que deberán dar su consentimiento, conforme a lo previsto en las fracciones II, III y IV del artículo 575.

El Juicio no causará costas."

- Lo anterior a efecto de que también el plazo de un año se reduzca a seis meses, cuando el Juez tenga que dictar sentencia después de que los adoptantes hubieren tenido al menor bajo su guarda por un periodo de seis meses y no de un año como lo señala actualmente el artículo comentado. Todo esto con la única finalidad de que los menores que estén bajo la hipótesis de ser adoptados, así como las personas mayores de edad que vayan a adoptar encuentren un proceso más ágil en beneficio de los intereses superiores de los menores.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, esta Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que una vez analizada la iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Justicia, coincidimos con la propuesta, toda vez que es importante que los menores que requieren ser adoptados plenamente por una familia, no tengan que esperar tanto tiempo para que les proporcionen amor, cariño y demás necesidades que requieran, dentro de un seno familiar y garantizar así su desarrollo integral en la sociedad.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, que al respecto señala "... CONVENCIDOS de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente su responsabilidades dentro de la comunidad...", así también este derecho se encuentra establecido en nuestra legislación estatal, como es la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del estado de Guerrero, por lo que es importante no postergar el derecho que tiene el menor a vivir en familia, de ahí que es necesario reducir el término para que sean adoptados y se cumpla con esta premisa.

Por otro lado, existen entidades federativas que no establecen término y en cambio otras que consideran como máximo un periodo de tres meses, es por

ello que consideramos procedente reducir el término de un año a seis meses, a fin de garantizar al menor no esperará tanto tiempo para que se ratifique su adopción y pueda disfrutar de sus derechos.

Sabemos que de esta forma estamos cumpliendo con salvaguardar los derechos e intereses de los menores, estipulados en Instrumentos Internacionales, en nuestra Carta Magna, como la particular del Estado y la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el estado de Guerrero, las que garantizan la protección y desarrollo pleno integral de los menores, los integrantes de esta Comisión de Justicia, la consideramos procedente.

No obstante a lo anterior y con la finalidad de establecer con claridad y precisión los criterios que tomará en cuenta el Juzgador para declarar el estado de abandono de un menor, cuando los padres muestren desinterés hacia él, al grado de poner en riesgo su vida, educación, y pleno desarrollo, se modificó el contenido del artículo 580.

Asimismo y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, es necesario modificar la estructura del Decreto, ya que no se señalan cuales son las reformas que se están realizando, por lo que en un artículo deben considerarse las reformas que se proponen, es

por ello, que se adiciona un Artículo Único para considerarlas, especificando los párrafos de los numerales que se están modificando, quedando como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 580, primer párrafo y 581, primer párrafo del Código Civil para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 580.- El Juez de la materia podrá declarar el estado de abandono de un menor, siempre que los padres se hubieren comportado con manifiesto desinterés hacia él, al grado de poner en riesgo su vida, educación y pleno desarrollo durante los seis meses anteriores al pedido de la declaración.

Artículo 581.- El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por el Juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por un período de seis meses.

De la misma forma, se considera necesario modificar los Artículos Transitorios, toda

vez que de acuerdo a las Reglas de la Técnica Legislativa, las disposiciones transitorias se avocan a lo siguiente: a) la entrada en vigor de la nueva ley o decreto de modificación, b) disposiciones abrogatorias o derogatorias, c) problemas de irretroactividad de la ley nueva o decreto de modificación, d) los preceptos que regulan de forma provisional situaciones jurídicas nuevas cuando su finalidad sea la de facilitar la aplicación definitiva de la ley nueva, y e) las habilitaciones reglamentarias, consecuentemente los supuestos contenidos en los artículos primero y segundo transitorio de la iniciativa, no forman parte de estos criterios, por lo que se eliminan, quedando de la siguiente manera.

"T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

Que en sesiones de fechas 23 y 25 de noviembre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en

el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 580 y primer párrafo del artículo 581 del Código Civil para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 580 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 581 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 580, primer párrafo y 581, primer párrafo del Código Civil para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 580.- El Juez de la materia podrá declarar el estado de abandono de un menor, siempre que los padres se hubieren comportado con manifiesto desinterés hacia él, al grado de poner en riesgo su vida, educación y pleno desarrollo durante los seis meses anteriores al pedido de la declaración.

...

Artículo 581.- El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por el Juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por un período de seis meses.

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislati-

vo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.

IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 580 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 581 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de septiembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 47 fracciones XV, XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acata-

miento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Alpoyecá, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la

Auditoría General del Estado. correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que mediante oficio número AGE/0637/2010 del 25 de mayo del 2010, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Alpoyecá, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero,

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los postulados de contabilidad gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que del Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguien-

tes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

I. ALCANCE

La Auditoría General del Estado, de conformidad con su programa de auditoría, realizó la revisión y fiscalización de la cuenta pública con un alcance del 46.87 % sobre el total de los recursos ingresados por la administración municipal.

II. METODOLOGÍA

a) Verificar que la documentación que integra la cuenta pública, se haya elaborado de conformidad con los lineamientos emitidos por este Órgano de Fiscalización Superior.

b) Constatar que la recaudación y captación de los ingresos se efectúe con apego a su presupuesto de ingresos y a la normatividad establecida para el efecto.

c) Verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

d) Constatar que la documentación comprobatoria corresponda a operaciones que efectivamente haya efectuado la Administración Municipal y que el registro contable cumpla con los postulados de contabilidad gubernamental.

e) Verificar que la aplicación de los recursos se haya efectuado para los fines y montos establecidos en el presupuesto de egresos autorizado y en las leyes respectivas.

f) Constatar que la ejecución de la obra pública cuente con un programa anual autorizado, que se efectúe con apego a dicho programa, que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico respectivo y con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás normatividad aplicable.

g) Verificar que se hayan cumplido las metas y objetivos en la ejecución de la obra pública.

III. FINANCIERO

Aplicación de los recursos en relación a su origen

1. Ingresos propios, Participaciones en Impuestos Federales e ingresos extraordinarios.

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008, por este concepto ascendió a \$ 6,795,927.74, integrados de la siguiente manera:

Concepto	Monto	%
Ingresos propios	408,510.07	6.01
<i>Impuestos</i>	62,548.41	0.92
<i>Derechos</i>	152,302.59	2.24
<i>Productos</i>	74,389.31	1.09
<i>Aprovechamientos</i>	119,269.76	1.76
Fondo General de Participaciones	4,526,665.44	66.61
Ingresos extraordinarios	1,860,752.23	27.38
Total	6,795,927.74	100.00

Cuyo desglose de aplicación se presenta enseguida:

Concepto	Monto	%
<i>Gasto Corriente</i>	4,371,337.84	63.65
<i>Subsidios y apoyo social</i>	296,922.00	4.32
<i>Fertilizante</i>	1,630,358.40	23.74
<i>Obras públicas (recursos propios)</i>	569,379.17	8.29
Total	6,867,997.41	100.00

Entre los ingresos recibidos por \$ 6,795,927.74 y el gasto ejercido por \$ 6,867,997.41 existe una diferencia por \$72,069.67 derivada de la comprobación de recursos liberados en el ejercicio anterior.

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

El Honorable Ayuntamiento recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por un monto de \$ 5,645,992.41

Entre los ingresos recibidos por \$ 5,645,992.41 y el gasto ejercido por \$ 5,673,507.16 existe una diferencia de \$27,514.75 derivada de la comprobación de recursos liberados en el ejercicio anterior.

El programa de inversión en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), contempla la ejecución de 23 obras y 3 acciones, derivado de la inspección física realizada a la muestra de auditoría, se determinó que 6 obras se encontraron inconclusas.

3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

El Honorable Ayuntamiento recibió recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por un monto de \$ 2,192,368.63.

Entre los ingresos recibidos por \$ 2,192,368.63 y el gasto ejercido por \$ 2,312,788.54 existe una diferencia de

120,419.91 derivada de la aplicación de recursos disponibles en las cuentas de caja y bancos al inicio del ejercicio.

4. Ramo 20

Los recursos recibidos por este concepto fueron por un monto de \$ 6,148,382.10, no obstante fueron ejercidos \$6,159,606.00 en los programas de microrregiones y migrantes, existiendo una diferencia de \$ 11,223.90, financiada con recursos disponibles en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio.

IV. PRESUPUESTAL

a) Comparativo de ingresos presupuestados contra ingresos reales

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2008, fue por \$8,716,171.19, el ingreso obtenido ascendió a \$ 20,782,670.88 cantidad que representa el 138.44 % más del total presupuestado.

b) Comparativo de egresos presupuestados contra egresos reales

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$ 8,716,171.19, los egresos reportados fueron por

\$21,013,899.11 que representan el 141.09 % más respecto del total presupuestado.

Entre los ingresos recibidos por \$ 20,782,670.88 y el gasto ejercido de \$ 21,013,899.11 existe una diferencia de \$231,228.23 integrada por la comprobación de recursos liberados en el ejercicio fiscal anterior y por la aplicación de recursos disponibles en las cuentas de caja y bancos al inicio del ejercicio.

V. Aspecto legal

El cumplimiento en la entrega de su primer, segundo y tercer informe financiero cuatrimestral del ejercicio fiscal 2008 y la cuenta pública anual se muestra a continuación:

Primer informe: 2 de diciembre de 2008

Segundo informe: 21 de agosto de 2009

Tercer informe y cuenta pública: 18 de noviembre de 2009

Todos, fuera del plazo legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

VI. Resumen de observaciones

De la cuenta pública que nos ocupa, al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$ 2,730,696.80 integrado por \$1,192,067.18 en el aspecto financiero y \$ 1,538,629.62 en el

aspecto de obra pública, e incluidas en el pliego de observaciones PO-26/MVC/006/2008, notificado el 26 de marzo de 2010, al respecto la entidad fiscalizada no presentó en los términos establecidos, documentación comprobatoria o justificativa para desvirtuar los hechos observados; no obstante, derivado del

análisis efectuado a dicho pliego con el fin de determinar la presunción de daño a la hacienda pública se determinó reclasificar un monto de \$ 886,767.148 en el aspecto de obra pública; derivado de lo anterior, se determina la subsistencia de un monto de \$ 1,843,929.62, integrado de la manera siguiente:

Concepto	Monto
Financieras	1,192,067.18
Obra pública	651,862.44
Total monto observado	1,843,929.62

VIII. Recomendaciones

En relación al funcionamiento de esta administración municipal, se considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Sobre la presupuestación y recaudación de los ingresos.

- Establecer las medidas pertinentes a fin de incrementar la recaudación, principalmente en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

2. Sobre el control presupuestal y el ejercicio del gasto

- Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro o subejercicio de las mismas.

3. Sobre el control patrimonial

- Conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles con lo registrado en el balance.

- Presentar las actualizaciones del inventario de bienes patrimoniales.

4. En la ejecución de la Obra Pública

- Respetar la propuesta de obras aprobada en el COPLADEMUN y el Cabildo Municipal.

- En el caso de sustitución de obras, presentar la justificación y autorización correspondiente.

- Ajustarse a la normatividad correspondiente para la ejecución de las obras y acciones, ya sea por administración directa o por contrato.

- Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

- Ajustarse al calendario establecido para la ejecución

de la obra pública.

5. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

• Observar lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

6. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

• Observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo, observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2008 que se analiza, fueron de \$ 20,782,670.88 pesos, que representa el 138.44% más respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2008 fueron de \$ 21,013,899.11 pesos, que representaron el 141.09 % más respecto de los egresos autorizados.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos reales del ejercicio fiscal 2008, se observa un déficit de \$ 231,228.23 pesos, integrada por la comprobación de recursos liberados en el ejercicio fiscal anterior y por la aplicación de recursos disponibles en las cuentas de caja y bancos al inicio del ejercicio.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2008, alcanzaron la cantidad de \$ 2,730,696.80 pesos, de los cuales la Auditoría General del Estado reclasificó un monto de \$ 886,767.18 en el aspecto de obra pública, teniendo por solventar a la fecha del presente decreto

\$1,843,929.62 pesos.

QUINTA.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2008 por \$ 20,782,670.88 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Alpoyecá, se determinó revisar una muestra representativa de \$ 9,741,477.55 pesos y en opinión de la Auditoría General del Estado, se concluyó que:

"..... en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Alpoyecá, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, en virtud de que en las operaciones revisadas se observó que subsiste un monto de \$ 1,843,929.62 que representa el 18.93 % de la muestra auditada, lo cual implica una desviación significativa, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de éste informe."

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordina-

ria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008."

Que en sesiones de fechas 28 y 30 de septiembre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008." Emítase

el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por no aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilida-

des a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnesse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el treinta de septiembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 425-3/2002, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por Faustino Guzmán Cruz, en contra de Roberto Arvizu Menchaca, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, señaló las diez horas del día siete de enero del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en el lote 26, zona 02, manzana 65, Colonia Ampliación San Isidro, de esta ciudad, con una superficie total de 215 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al noreste: en 10.00 mts. colinda con lote 13; al sureste: en 20.50 mts. colinda con calle Escuela Primaria; al suroeste: en 11.00 mts. colinda con calle 10 de Mayo; y al noreste: en 20.50 mts. colinda con lote 25. Sirviendo de base la cantidad de \$86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha canti-

dad. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Noviembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LA C. LILIA HERNÁNDEZ SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción 2 del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 85 de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 25.37 mts., y colinda con Maximino Morales Patricio.

Al Sur. Mide 25.37 mts., y colinda con fracción 1 a nombre de María Dolores González Morales.

Al Oriente: Mide 11.50 mts., y colinda con Justo Ernesto Gervasio Ramírez y Leopoldina Martínez Flores.

Al Poniente: Mide 12.00 mts., y colinda con Avenida Miguel Alemán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Diciembre del 2010.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. FRANCISCA OROPEZA GALARZA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Avenida del progreso y Valerio Trujano en Huitzucu, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 18.13 mts.,

y colinda con Aurea Mata de Astudillo.

Al Sur: Mide 18.13 mts., y colinda con Avenida del Progreso.

Al Oriente: Mide 12.40 mts., y colinda con calle Valerio Trujano.

Al Poniente: Mide 12.40 mts., y colinda con Benigno Cruz Castrejón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2010.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

BRAULIO ARVIDE AGUILAR.
P R E S E N T E.

En el expediente número 626/2009-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Yazmín Cerro Ramírez, en contra de Braulio Arvide Aguilar y otro, el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares,

con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio del demandado Braulio Arvide Aguilar, con fecha seis de noviembre del dos mil nueve, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Novedades de Acapulco que se edita en este puerto, concediéndole un término de TREINTA DIAS para que conteste la demanda instaurada en su contra, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

en el expediente número 390-3/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Juan Pablo Juárez Ramírez, en contra de Víctor Manuel Justo Roque y Rosa Elena Romero

Málaga el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las Diez Horas del día Diecisiete de Enero del año Dos Mil Once, para que tenga lugar el remate en primera Almoneda del bien inmueble hipotecado Ubicado el Departamento 4, edificio 3, vivienda tipo E-4, lote 3, manzana "S" de la Unidad habitacional general Vicente guerrero, (FOVISSSTE) en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste, en 3 tramos de 1.35. 0.60 y 7.95 mts, con muro común a jardín, al Suroeste, en 7 tramos de 1.35. 0.60, 2.85, 0.60 y 5.17 mts, con muro común a jardín, al Noroeste, en 07.65 mts, con muro común a jardín y lote número 2, y al sureste, en 3 tramos de 2.85, 1.42 y 3.60 mts, con muro común a escaleras y departamento número 3, abajo con el departamento número 1, arriba con el departamento número 6, Sirviendo de base las cantidades de \$450.000.00 Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 m.n. valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avaluó. CONVOCAN POSTORES.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LICENCIADO ARTURO CORTES CABANÑAS.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ISRAEL GARCIA BELLO.

Que en el expediente número 55-2/2009, relativo a DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ROSA ISELA VICARIO AGUILAR, la Juez, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, Enero veintidós del dos mil nueve.

Por presentada ROSA ISELA VICARIO AGUILAR, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA. LA DECLARACIÓN DE AUSENCA DE ISRAEL GARCÍA BELLO. Con fundamento en los artículos 441, 442 y 447 del Código Civil, 186, 187, 742 y 743 del Código Procesal Civil, se da entrada a su solicitud en la vía y forma propuesta; por lo cual regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 55-2/2009. Se ordena publicar edictos del presente proveído por tres veces de siete en sietedías en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, a elección de la promovente, Diario 17, El Sur, Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco. Dése la intervención legal que corresponda al representante social adscrito, así como al del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, se tiene autori-

zando como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, no a lugar a tener por designado como su abogado patrono al Licenciado CARLOS MARTELL GALEANA, en razón de que no ha dado cumplimiento al artículo 98 del Código Procesal Civil, es decir no ha registrado su cédula profesional en los libros de gobierno que para tal efecto se llevan en este juzgado, por lo que únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, jueza segundo de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares del Estado de Guerrero, ante el Licenciado MARIO PÉREZ VAZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero., a veintiséis de noviembre del dos mil diez.

A sus autos el escrito del licenciado JOSE ANTONIO ZAMORA MARCELINO, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, se tiene exhibiendo los oficios de recibido que refiere, por hechas sus manifestaciones, y en base a ellas, gírese de nueva cuenta al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Director del Diario 17, en términos del

diverso proveído de veintidós de enero del dos mil nueve.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a 03 de Diciembre del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 76/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por JOSE JIMENEZ ABARCA, en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, el Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, por auto de fecha cinco de julio del año en curso, ordenó publicar por edictos el siguiente auto que a la letra dice: "... Visto el escrito presentado por el Licenciado SALOME GUEVARA TALAVERA, recibido el treinta de junio del año en curso, atenta a su contenido y con fundamento en los artículos 9 fracciones I, II, y 160 del Código Procesal Civil, como lo solicita el promovente notifíquese mediante edictos a JOSE JIMENEZ ABARCA, en su carácter de apoderado legal

del actor ANTONIO JIMENEZ ABARCA, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el de mayor circulación, que circule en la capital del estado, y en esta ciudad, concediéndosele un termino de veinte días para que denuncie la sucesión intestamentaria a bienes de su representado...".- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO, Secretaria Actuarial que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOSÉ LUIS BAHENA ROBLES.

Que la C. MIREYA FLORES CEDILLO, compareció en la vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción del menor OSVALDO BAHENA FLORES, solicitud que le correspondió conocer a la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito

Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dieciocho de agosto del año en curso, la radicó bajo el expediente número 204/2010-II-F. Sin embargo, al no lograrse localizar al señor JOSE LUIS BAHENA ROBLES, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó notificar a dicho señor mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Ciudad de Iguala, Guerrero, para que en un plazo de treinta días manifieste ante este Juzgado lo que a sus intereses convenga respecto a la adopción del menor OSVALDO BAHENA FLORES, que solicita la C. MIREYA FLORES CEDILLO. En la inteligencia que la copia de traslado queda a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 02 de Diciembre del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 566-2/2008 relativo al juicio, Ejecutivo Civil, promovido por los propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de MICHAEL J. WEAVER, el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto dictado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en la Torre Sur del Condominio Torres Gemelas, departamento 1701, sito en la Avenida Costera Miguel Alemán, 1230, de esta Ciudad; dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 3.35 mts, con área libre; al Noreste, 2.055 mts, con área libre; al Este, en 9.80 mts con área libre; al Sur, en 4.20 mts, con área libre y 0.80 mts, con departamento 1702; al Oeste, en 6.80 con departamento 1702 y 1.30 mts, con ducto de propiedad común; al Suroeste, en 1.80 mts, con área de circulación de propiedad común; al Noroeste, en 2.40 mts, con área libre; abajo: con departamento 1601 de propiedad privada; arriba: con departamento 1801, de propiedad privada. Superficie departamento 48.00 m2, indiviso 0.025075%. Sirviendo de base la cantidad de \$588,700.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/

100 MN), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Señalándose para tal evento, las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. 29 de Noviembre de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL. EN AUXILIO DE LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS. Rúbrica.

Para que se publique por dos veces consecutivas, dentro de los diez naturales en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CHILPANCINGO, GUERRERO.

2-1

EDICTO

C. GONZÁLO DURÁN BRACAMONTES.

Que la C. FRANCISCA MARÍA JAIMES, compareció en la vía Ordinaria Civil a demandarle la disolución del vínculo matrimonial que les une y otras prestaciones; demanda que le correspondió conocer a la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el trece de octubre de dos mil nueve, la ra-

dicó bajo el expediente 406/2009-II-F. Sin embargo, al no lograrse su localización, mediante auto de fecha cinco de noviembre del año actual, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de cuarenta y cinco días conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo los hechos de la demanda; así también se le previene para que señale domicilio en el lugar del juicio (Coyuca de Catalán, Guerrero) para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en la forma en que se realice el emplazamiento, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. De igual forma se decretaron las siguientes medidas preventivas: a). Se decreta la separación judicial de los cónyuges; b). Se previene a los cón-

yuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren, el Juzgador a petición de parte interesada, solicitará la intervención del Ministerio Público; c). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio, ni bienes comunes, en caso de que los hubiere; d). En cuanto a los alimentos que de manera provisional debe fijarse a favor de la actora y de los menores hijos habidos en el matrimonio, este Juzgado estima justo fijar el SESENTA POR CIENTO del salario mínimo general vigente en la región a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos, 95/100 M.N) y asciende a un total de \$935.10 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) mensual, cantidad que deberá depositar el demandado ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 06/2003, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR DIONISIO SALGADO ALVAREZ, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ANTONIA ARRIAGA VILORIA, EN CONTRA DE OMAR ALEXANDER MORALES Y CARMELO RAMÍREZ GARCÍA, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ EL LICENCIADO JOSÉ LUIS BERNABE FERNÁNDEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO Y ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR PERMISO DEL TITULAR QUE LE CONCEDIÓ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1299 DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, ORDENO SACAR A REMATE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, ESQUINA CON IGNACIO ALLENDE, COLONIA CENTRO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR OCTAVIANO CASTRO; AL SUR MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS DE POR MEDIO; AL ORIENTE MIDE: 26.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JORGE MORALES CASTRO; AL PONIENTE MIDE: 26.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE DE POR MEDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 260.00 METROS

CUADRADOS, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, Y EN EL "SUR" CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, Y SERÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVA-LÚO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$445,350.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Y PARA LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- SE CONVOCAN POSTORES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JULIO OBREGÓN FLORES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, POR ANTE LA LICENCIADA ARMANDA ARAUJO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. SABINO AGUILAR Y ROSA GARCILLA.

P R E S E N T E .

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), se encuentra radicado el expediente número 1051/2010-I, relativo al juicio Guarda y Custodia, promovido por Isabel Correa Aguilar, en contra de Bertha Aguilar García, la Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Dada cuenta del escrito que suscribe ISABEL CORREA AGUILAR, documentos anexos, mediante el cual, ejercita la acción de Guarda y Custodia respecto del menor PABLO CORREA CANACASCO, en contra BERTHA AGUILAR GARCIA, con fundamento en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 539, 540, 589, 622, 623, 624, 626, 627, 628, 629, del Código Civil, 1, 2, 16, 17, 232, 233, 234, 238 del Código Procesal Civil; 1, 2, 4, 5, 6,

61, 62, de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado, se admite a trámite su demanda en la vía ordinaria civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1051-1/2010, que es el que legalmente le corresponde, con la copia simple de la demanda, documentos anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que en el término de nueve días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, que de no hacerlo se le tendrá por contestados los hechos de la misma en sentido negativo. Ahora bien, del acta de nacimiento se advierte que los abuelos maternos del menor PABLO CORREA CANACASCO, responden a los nombres de Sabino Aguilar y Rosa Garcilla, que de la narrativa de hechos se advierte, que se ignora el paradero de los mismos, por tanto, llámese a estos mediante un edicto que se publique en el Diario Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, para que comparezcan a deducir sus derechos respecto de la custodia del menor Pablo Correa Canacasco, que de no apersonarse al juicio el procedimiento se seguirá en su rebeldía. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los profesionistas que indica en el de cuenta, en términos de los artículos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil. Con fundamento en el artículo 520 del enjuiciamiento

ante citado. Dese la intervención legal que compete al Ministerio Público del Fuero Común Adscrito y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado GABRIEL HUGO GARCÍA REYNA, Segundo Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Licenciada Margarita Lorenzo Godínez, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a 30 de Noviembre de 2010.

PRIMERA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL AL JUZGADO 1ro. DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DTO. JUDICIAL DE TABARES.
LIC. KARINA CARBAJAL RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

NOTA: Para su publicación por una sola ocasión.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.